



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS INDUSTRIALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

**C. Francisco Herrera Núñez**  
**Apoderado Legal de la empresa**  
**NA Transport, S.A. de C.V.**

*Francisco Herrera Núñez*  
*14. Agosto - 2023*  
*[Handwritten signature]*

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución procedente  
**Expediente:** 15EM2023G0081  
**Bitácora:** 09/DMA0258/06/23  
**Folios:** 0119108/07/23 y 0119111/07/23

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P), y el Estudio de Riesgo (ER) del proyecto denominado "Terminal de Descarga de Gas Natural Comprimido (Estación de Descompresión) Agro Jaguar de NA Transport, S.A. de C.V.", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa NA Transport, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en el municipio de San Bartolo de Morelos en el Estado de México.

**RESULTANDO:**

1. Que el 26 de junio de 2023, ingresó ante esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito con número 2023/NAT/068 de misma fecha, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ER del Proyecto para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental y riesgo, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2023G0081.
2. Que el 27 de junio de 2023, esta DGGPI emitió prevención al Regulado mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1555/2023, a través del cual solicitó lo siguiente:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
EL PROFESOR DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

1. *El original o copia certificada del acta constitutiva de la empresa, así como en formato digital.*
2. *El original o copia certificada de la escritura pública que acredite la personalidad de la Apoderada Legal, así como en formato digital.*
3. Que el 29 de junio de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/26/2023** el listado del ingreso de proyectos durante el periodo del 22 al 28 de junio de 2023, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 04 de julio de 2023, el **Regulado** ingresó la información solicitada por esta **DGGPI** mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1555/2023, de fecha 27 de junio de 2023.
5. Que el 04 de julio de 2023, mediante escrito con número 2023/NAT/082 de fecha 03 del mismo mes y año, el **Regulado** presentó la **Página 3** del periódico "REFORMA" del día 29 de junio de 2023, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción III del **REIA**.
6. Que el 05 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGPI** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
7. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), la **LGEEPA** y el **REIA**, y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGPI** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ER** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; así como del Artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **Regulado** pretende construir una terminal de descompresión de Gas Natural Comprimido (GNC), por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o, fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la industria del petróleo que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción II de la **LGEEPA**, y 5o, inciso D), fracción VII del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y **ER**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto contemplado en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/26/2023** del día 29 de junio de 2023, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 13 de julio de 2023 y durante el periodo del 30 de junio de 2023 al 13 de julio de 2023, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y **ER**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la **LASEA** y al **RIASEA** por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ER** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental**

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se indicó que el **Proyecto** consiste en la construcción de una terminal de descompresión que abastecerá de GNC a la empresa Agro Jaguar. El GNC será entregado por el **Regulado** a través de módulos de almacenamiento transportables con una presión de 250 bar.

**Descripción del Proyecto**

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y el **ER**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** considera la siguiente información:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

### Características generales del Proyecto

- El **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, para suministrar GNC de la siguiente manera:
  - En una terminal de compresión se llenarán los Módulos de almacenamiento transportables, en la planta se instalará una terminal de descarga especialmente diseñada para recibir los módulos, suministrando el gas necesario a las condiciones requeridas por la red de aprovechamiento.
- El **Proyecto** tendrá las siguientes características:
  - ✓ Plancha de concreto, donde será colocado el descompresor, la caseta de operación y el poste de descarga;
  - ✓ Toma eléctrica de 220 volts para la instalación del tablero eléctrico de donde se conectarán los equipos necesarios para la operación.
- El usuario Agro Jaguar ya cuenta con una red para el aprovechamiento de gas LP y se instalarán equipos y accesorios que permitan el uso de gas natural en su planta; los contenedores (tanques estacionarios) para almacenamiento y equipos para el manejo de gas LP, quedará como soporte en caso de interrupción de suministro de gas natural.

La descripción de todas las etapas del **Proyecto** se presenta a detalle en las páginas 11 a la 27 del Capítulo II.

### Ubicación del Proyecto

- El **Proyecto** se ubicará dentro del predio de la empresa Agro Jaguar, en San Bartolo Morelos, en el estado de México.

### Coordenadas del Proyecto

Las coordenadas generales del **Proyecto**:

#### Coordenadas geográficas generales del Proyecto

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Superficies y áreas del Proyecto

El Proyecto se llevará a cabo en una superficie de 304.41 m<sup>2</sup> desglosados de la siguiente manera:

Áreas	Total (m <sup>2</sup> )
Recinto de Poste de Descarga	0.92
Área de Descarga para Vehículos	148.60
Área de PRU y Calentador	20.24
Área de Caseta de Operación	15.47
Áreas comunes	119.18
<b>Total</b>	<b>304.41</b>

Usos de suelo donde se desarrollará el Proyecto

- El uso de suelo del área del Proyecto refiere a parte de las instalaciones de la empresa Agro Jaguar.

Vida útil del Proyecto

- El Proyecto tendrá una vida útil de **20 años y 5 meses**, desglosados de la siguiente manera:
  - 05 meses para la etapa de preparación del sitio y construcción;
  - 20 años para la operación y mantenimiento.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo**

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el **Proyecto** se ubica en el Estado de México, específicamente en el municipio de San Bartolo Morelos, el **Regulado** identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

*Handwritten blue marks: a signature-like scribble, a star, and a large 'A'.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

**A. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** se ubica dentro de la **Región Ecológica Núm. 14.16** y en la **Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 121** denominada "**Depresión de México**", de la cual se muestran sus características en la siguiente tabla, además se presenta la vinculación con el **Proyecto** realizada por el **Regulado**:

**Características de ubicación del Proyecto dentro del POEGT**

UAB	RECTORES DEL DESARROLLO	COADYUVANTES DEL DESARROLLO	ASOCIADOS DEL DESARROLLO	ESTRATEGIAS
121	Desarrollo Social Turismo	Forestal Industria Preservación de Flora y Fauna	Agricultura Ganadería Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44

**Vinculación del Proyecto con las estrategias del POEGT para la UAB 121:**

"... Debido a la escala y alcance, el objetivo del POEGT no es el de autorizar o prohibir el uso de suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región. Por lo tanto, dentro del presente instrumento de planeación no se encuentra ningún criterio restrictivo y/o prohibitivo. ..."

**B. Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México**

El **Proyecto** se ubica dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, y de acuerdo con el **Regulado**, el predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se ubica dentro de la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA) Ag-3-670** con la siguiente vinculación de los criterios ecológicos:

**Criterios ecológicos vinculantes**

No.	Criterios ecológicos por Unidad de Gestión Ambiental	Relación con el Proyecto
1	Consolidación urbana de los centros de población existentes, respetando su contexto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad.	El proyecto quedará instalado dentro de áreas urbanas existentes y se ajustará a las condiciones medioambientales de cada área.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

No.	Criterios ecológicos por Unidad de Gestión Ambiental	Relación con el Proyecto
2	Promover la construcción prioritariamente de terrenos baldíos dentro de la mancha urbana	El proyecto no incide con este criterio ecológico.
3	Evitar el desarrollo de asentamientos humanos en las áreas naturales protegidas.	
4	Promover la restauración ecológica y reverdecimiento de los asentamientos humanos, hasta alcanzar el 12% mínimo de área verde, del total de un predio	El presente proyecto no consiste en el desarrollo de asentamientos humanos.
5	Garantizar la conservación de áreas que, de acuerdo a sus características ambientales (flora, fauna, especies con estatus con valor histórico o cultura, entre otros), lo ameriten	El proyecto no afectará áreas naturales.
6	Conservar las áreas verdes como zona de recarga y pulmón de la zona urbana, con énfasis en áreas de preservación.	
7	Toda nueva construcción deberá incluir en su diseño lineamientos de acuerdo al entorno natural.	
8	No se permitirá la construcción en lugares con alta incidencia de peligros naturales como zonas de cárcavas, barrancas, suelos con niveles superficiales de mantos freáticos, fracturas, fallas, taludes, suelos arenosos, zonas de inundación, deslave, socavones, minas, almacenamiento de combustible, líneas de alta tensión o riesgo volcánico, así como infraestructura que represente un riesgo a la población, a menos que se cuente con un proyecto técnico que garantice la seguridad de las construcciones.	La instalación de la terminal de descarga, se realizará dentro de asentamientos urbanos existentes.
9	Los municipios, por conducto del estado, podrán celebrar convenios con la federación o con otras entidades, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico.	
10	Los municipios, por conducto del estado, podrán convenir con la Comisión Nacional del Agua (CNA) la administración de las barrancas urbanas, con objeto de mantener el espacio verde y zonas de infiltración.	El proyecto no incide con este criterio ecológico.
11	Prohibir todo tipo de obras y actividades en derechos de vía, zonas federales, estatales y dentro o alrededor de zonas arqueológicas cuando no se cuente con la aprobación expresa de las dependencias responsables.	Para tal fin se realiza el presente estudio, así como el Estudio de Riesgo Ambiental, para obtener la autorización, pero a su vez, se solicitará el permiso por parte de las instancias municipales y estatales correspondientes.





## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

No.	Criterios ecológicos por Unidad de Gestión Ambiental	Relación con el Proyecto
12	Que toda autorización para el desarrollo urbano e infraestructura en el estado, esté condicionada a que se garantice el suministro de agua potable y las instalaciones para el tratamiento de aguas residuales.	La instalación de Descompresión, no afectará el suministro de agua potable y tratamiento de aguas residuales, actualmente en operación.
13	Aplicación de diseño bioclimático (orientación solar, ventilación natural, y uso de materiales de la región) en el desarrollo urbano, particularmente en espacios escolares y edificaciones públicas	El proyecto no incide con este criterio ecológico.
14	Definir los sitios para centros de transferencia y/o de acopio para el manejo de residuos sólidos domiciliarios.	
22	En el desarrollo urbano se promoverá el establecimiento de superficies que permitan la filtración del agua de lluvia al subsuelo (en vialidades, estacionamientos, parques, patios, entre otros).	El proyecto no modificará las áreas de filtración de agua de lluvia hacia el subsuelo.
23	Se promoverá en los derechos de vías férreas, dentro de las zonas urbanas, que se cuente con setos o vegetación similar, que ayude a evitar el tránsito peatonal, mejorar la imagen urbana y preservar el medio ambiente.	El proyecto no incide con derechos de vías férreas.
24	En todo proyecto de construcción se deberá dejar, por lo menos, un 12% de área ajardinada.	El proyecto no corresponde a la instalación de infraestructura subterránea, por lo que no incide con el presente criterio ecológico.
25	Evitar el desarrollo urbano en las inmediaciones a los cinco distritos de riego agrícola (033 Estado de México, 044 Jilotepec, 073 La Concepción, 088 Chiconautla y 096 Arroyo Zarco); en suelos de alta productividad.	El proyecto no tendrá incidencia con suelos de alta productividad de los distritos de riego indicados, ya que se ubicará dentro de la zona urbana de San Bartolo.
26	Desarrollar instrumentos financieros en apoyo de quienes observen las acciones previstas en los criterios del 15 al 20.	El proyecto no incide con este criterio ecológico.
27	Es necesario considerar en el desarrollo de infraestructura, las obras de ingeniería para evitar siniestros en las zonas de inundación.	Durante la etapa de planeación del presente proyecto, se tomaron en cuenta las condiciones de suelo.
28	En los casos de asentamientos humanos que se encuentran en el interior de las áreas de alta productividad agrícola, se recomienda el control de su crecimiento y expansión.	El Proyecto no incide con este criterio ecológico.

K

A  
Pr



L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

**C. Áreas Naturales Protegidas Federales (ANP)**

El **Regulado** llevó a cabo la sobreposición del polígono del **Proyecto** con los instrumentos de planeación descritos en el capítulo III, observándose la ausencia Áreas Naturales Protegidas (ANP).

**D. Normas Oficiales Mexicanas**

Conforme con lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

**Vinculación con las Normas oficiales**

NORMA OFICIAL MEXICANA	REGULACIÓN	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO
<b>En materia de Aire</b>		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	La constructora deberá asegurarse que todos los vehículos y la maquinaria operen bajo condiciones óptimas y se sujetaran a un programa de mantenimiento preventivo y correctivo. Así mismo los vehículos que realicen actividades en cualquier etapa del proyecto deberán someterse a unidades de verificación acreditadas y aprobadas de acuerdo al calendario y con los documentos que establezca el programa de verificación. El programa de mantenimiento periódico permitirá mantener las emisiones bajo control y no excediendo de los límites permisibles que dicta la presente norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Vehículos en circulación que usan diésel como combustible límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	
<b>En materia de Ruido</b>		
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	En el proyecto se dará mantenimiento preventivo a los automóviles y camionetas para minimizar la emisión de ruido y garantizar los estándares ambientales. Se vigilará a los vehículos a los que se refiere esta NOM en cualquiera de sus etapas y asegurarse que cumplan con lo establecido para no rebasar los límites permisibles de ruido.
<b>En materia de Residuos</b>		
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Durante de las actividades del proyecto se prevé la generación de residuos peligrosos en cantidades mínimas, para los cuales será necesario implementar un programa de manejo integral. El uso de sustancias tales como: telas, estopa, esponjas, filtros, empaques y embalajes impregnados de aceite o grasa, o que hayan estado en contacto o conteniendo algún material considerado como peligroso.
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	El proyecto durante sus etapas de implementación y en las actividades en donde se generen residuos peligrosos, se cumplirá cabalmente la Norma Oficial Mexicana, al no mezclar los residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

NORMA OFICIAL MEXICANA	REGULACIÓN	VINCULACIÓN REALIZADA POR EL REGULADO
		urbanos), se tendrán recipientes con etiquetas que permitan identificar los tipos de residuos de acuerdo a sus características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas
<b>En materia de Flora y Fauna</b>		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En el capítulo cuatro se describe el registro de algunas especies de flora o fauna que se encuentre en alguna categoría del listado. Sin embargo, se aplicarán las medidas de mitigación correspondientes, con la finalidad de proteger a la flora y fauna silvestre en las distintas etapas del proyecto. Además de la implementación de un Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna.
<b>En materia de descompresión de Gas Natural</b>		
NOM-010-ASEA-2016	Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El proyecto fue diseñado bajo la norma NOM-010-ASEA-2016 "Requisitos mínimos de seguridad para terminales de carga y terminales de descarga de módulos de almacenamiento transportables y estaciones de suministro de vehículos de automotores" Donde se aplicaran los criterios de diseño, calculo y construcción de la terminal de descarga integrada por zona de maniobras de remolques, poste de descarga, línea de alta presión, estación regulación y medición (descompresora).

De lo anterior, el **Regulado** refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el **Proyecto** durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, incluyen diversos aspectos señalados anteriormente. En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas (enunciativas mas no limitativas) son aplicables durante todas las etapas que comprende el **Proyecto**, por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad (según aplique) con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** manifestó que el **SA** del **Proyecto** se determinó considerando que envuelve la totalidad de las obras y actividades que integran al **Proyecto** e incluye el

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten mark in blue ink.*



*Handwritten mark in blue ink.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

área de influencia (AI), que es un área considerada para el amortiguamiento de los impactos a los componentes ambientales del sitio; todo ello dentro de un sistema que supone una relativa homogeneidad en sus características bióticas y abióticas.

Para la delimitación del SA, de acuerdo con el **Regulado** se consideró lo siguiente:

*"... La extensión geográfica donde los impactos ambientales potenciales pudieran ocasionar desequilibrios ecológicos sobre los factores físicos y biológicos que determinan los ecosistemas y los aspectos socioeconómicos que interaccionan o se encuentran dentro del predio donde se desarrollarán las obras y actividades del proyecto. El Sistema Ambiental se delimitó de acuerdo con las interacciones que implican el proyecto sobre el medio ambiente, delimitándose con base en áreas con atributos ambientales homogéneas definidas como unidades ambientales...*

*... se decidió delimitar el Sistema Ambiental utilizando la unidad de gestión ambiental delimitada por la información del INEGI, CENAPRED Y CONANP. ..."*

De acuerdo con lo anterior, el **Regulado** manifestó la siguiente caracterización:

### Aspectos abióticos

#### - **Clima**

*"... C(w2)(w): Templado subhúmedo, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del 28% mes más frío entre -3°C y 18°C y temperatura del mes más caliente bajo 22°C, subhúmedo, precipitación anual de 200 a 1,800 mm y precipitación en el mes más seco de 0 a 40 mm; lluvias de verano del 5 al 10.2% anual..."*

#### - **Temperatura**

*"... la temperatura mínima normal es de 4.8 °C, temperatura máxima normal es de 21.7 °C y temperatura media normal es de 13.3 °C..."*

#### - **Precipitación**

*"... la temporada de lluvia es nublada, la temporada seca es parcialmente nublada y es cómodo durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 0 °C a 23 °C y rara vez baja a menos de -4 °C o sube a más de 26 °C ..."*

#### - **Vientos**

*"... La velocidad promedio del viento por hora en San Bartolo Morelos tiene variaciones estacionales leves en el transcurso del año. La parte más ventosa del año dura 3.0 meses, del 26 de enero al 25 de abril, con velocidades*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

*promedio del viento de más de 9.2 kilómetros por hora. El mes más ventoso del año en San Bartolo Morelos es marzo, con vientos a una velocidad promedio de 10.2 kilómetros por hora. El tiempo más calmado del año dura 9.0 meses, del 25 de abril al 26 de enero. El mes más calmado del año en San Bartolo Morelos es diciembre, con vientos a una velocidad promedio de 8.2 kilómetros por hora. ..."*

## - **Riesgos Hidrometeorológicos**

### ... Sequías

*De acuerdo con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENAPRED), el grado de riesgo por sequía en el sitio donde se pretende ubicar el proyecto y un radio de 500 metros a ambos lados del proyecto es Medio.*

### Heladas

*De acuerdo con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENAPRED), el sitio donde se pretende ubicar el proyecto y un radio de 500 metros a ambos lados del proyecto contarán con un índice de riesgo por heladas Medio.*

### Huracán

*De acuerdo con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENAPRED), el sitio donde se pretende ubicar el proyecto y un radio de 500 metros a ambos lados del proyecto contarán con un índice de riesgo por Huracán es Muy bajo.*

### Ciclones Tropicales

*Con base en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENAPRED), el sitio donde se pretende instalar el proyecto y un radio de 500 metros a ambos lados del proyecto, presentan un riesgo por ciclones tropicales Muy Bajo.*

### Volcanes

*De acuerdo con el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENAPRED), el sitio donde se pretende ubicar el proyecto y así como en un radio de 500 metros a ambos lados del proyecto, no se encuentra en zonas con volcanes activos.*

### Sismicidad





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

*El sitio donde se pretende instalar el proyecto pertenece a la zona B la cual es una zona intermedia, donde se registran sismos no tan frecuentemente o son zonas afectadas por altas aceleraciones pero que no sobrepasan el 70% de la aceleración del suelo.*

### Fallas

*De acuerdo con el Atlas Nacional de Riesgos, el sitio donde se pretende ubicar el polígono del proyecto, junto con la franja de 500 metros considerando ambos lados del mismo, no existen fallas o fracturas que presenten problemas para la trayectoria de este..."*

### - **Geología**

*"... De acuerdo con la cartografía del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el sitio donde se ubicará el proyecto y el entorno de la franja de 500 metros a ambos lados del proyecto se encuentra geológicamente conformado por lo siguiente: Unidades cronoestratigráficas, de la era cenozoica, con la clase de ígneas intrusivas dentro del Sistema Neógeno ..."*

### - **Edafología**

*"... De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2014) el tipo de suelo en el sitio donde se pretende ubicar el proyecto y el entorno de la franja de 500 metros a ambos lados del proyecto es de llusol crómico y vertisol crómico ..."*

### - **Hidrología superficial**

*"... El sitio donde se pretende ubicar el polígono del proyecto, junto con la franja de 500 metros considerando ambos lados del mismo, no hay presencia de ríos principales cercanos en el radio antes mencionado..."*

### **Aspectos bióticos**

### - **Vegetación**

*"... De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) Serie VI, Edición:2021, los tipos de Vegetación identificados en la Área de Influencia son los siguientes: Agricultura de riego anual, Agricultura de riego temporal anual y Vegetación secundaria de bosque de pino encino.*

*En el polígono donde se pretende instalar la Terminal de Descarga no se determinaron especies con algún estatus de conservación de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. ..."*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

## - Fauna

"... En el área del proyecto desafortunadamente, y en congruencia con lo expuesto en el párrafo anterior, esta diversidad faunística se encuentra mínimamente representada en la zona de estudio. En este lugar, el medio ambiente natural ha sido previamente perturbado y actualmente el área del proyecto se encuentra desforestada por el cambio de suelo del tipo agrícola por lo que la fauna original ha ido disminuyendo radicalmente. No se aprecian especies que represen algún valor comercial o que sean de importancia por su rareza o por estar amenazadas o en peligro de extinción. La fauna que actualmente se encuentra en la aérea es, si se le puede considerar así, de acompañamiento, ya que son especies que fueron introducidas directa o indirectamente por el hombre y por actividades agropecuarias ..."

## - Paisaje

**El Regulado realizó una evaluación del paisaje considerando los siguientes aspectos:**

"... La visibilidad se entiende como el espacio del territorio que puede apreciarse desde un punto o zona determinada: El proyecto no afectará la visibilidad actual, dado que se ubica dentro de un predio que ya cuenta con instalaciones previas.

La calidad paisajística incluye tres elementos de percepción: las características intrínsecas del sitio, que se definen habitualmente en función de su morfología, vegetación, puntos de agua; la calidad visual del entorno inmediato, situado a una distancia de 500 m: El proyecto no afecta la percepción sobre la zona dado que su vocación es Industrial. No afectará la morfología general de la vegetación o puntos de agua fuera de las instalaciones ya existentes, no afecta las formaciones vegetales de la zona o su diversidad. La fragilidad del paisaje es la capacidad del mismo para absorber los cambios que se produzcan en él.

La fragilidad está conceptualmente unida a los atributos anteriormente descritos: Así mismo, la fragilidad del paisaje tampoco se verá afectada dado que el proyecto se desarrollará dentro de un área que ya fue impactada y que tiene un uso agroindustrial dentro de los instrumentos de planeación que orientan el crecimiento. ..."

## - Socioeconómico

"... La población total de Morelos en 2020 fue 33,164 habitantes, siendo 51.8% mujeres y 48.2% hombres. En el cuarto trimestre de 2021, la tasa de participación laboral en Estado de México fue 58.7%, lo que implicó un aumento de 0.96 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (57.8%). La tasa de desocupación fue de 4.66% (372k personas), lo que implicó una disminución de 1.56 puntos porcentuales respecto al trimestre anterior (6.22%). La población ocupada en Estado de México en el cuarto trimestre de 2021 fue 7.61M personas, siendo inferior en 2.14% al trimestre anterior (7.78M ocupados). El salario promedio mensual en el cuarto trimestre de 2021 fue de \$3.49k MX siendo superior en \$244 MX respecto al trimestre anterior (\$3.25k MX). En cuarto trimestre de 2021, Estado de México tuvo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

7,609,940 ocupados. Las ocupaciones con más trabajadores durante el cuarto trimestre de 2021 fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios (502k), Comerciantes en Establecimientos (468k) y Trabajadores Domésticos (297k). ...”

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación**

XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En la metodología empleada por el **Regulado** se utilizó una combinación de dos métodos de evaluación los cuales son complementarios entre sí, el primero de ellos es una metodología propuesta por Leopold (1971) el cual se utiliza para establecer las interacciones de las actividades del **Proyecto** con los componentes y factores ambientales proporcionados en la matriz de causa y efecto, el segundo fue la metodología propuesta por Conesa Fernández-Vitora (2000).

De acuerdo con la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales realizado por el **Regulado** para el **Proyecto** se tiene las siguientes conclusiones:

**Impactos Ambientales del Proyecto.**

<b>Factor Ambiental</b>	<b>Agente causal / Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Significancia</b>
<b>Calidad del suelo</b>	<i>Este impacto se presenta como irrelevante para el medio durante las etapas de preparación de sitio y</i>	<i>Las afectaciones en la calidad, estructura y composición natural del suelo en las</i>	<i>El impacto generado en la calidad del suelo es notable, sin embargo, es muy puntual</i>

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Factor Ambiental	Agente causal / Descripción	Indicador	Significancia
	construcción, la categoría en ambos casos es similar porque en ambas etapas las acciones que lo ocasionarán tendrán relación con movimientos de tierras y colocación de estructuras; en este sentido al dismantelar el proyecto y ejecutar las acciones de recuperación planteadas, se invertirá el efecto de este impacto en el sitio, dándole una naturaleza positiva.	diferentes etapas del proyecto se llevarán de forma temporal. El suelo retirado estará bajo supervisión y almacenamiento por lo tanto no sufrirá modificación alguna.	y de baja magnitud. Estas características previstas en la evaluación de la matriz se consideran como un impacto IRRELEVANTE.
<b>Erosión</b>	Este impacto resultará de la modificación de la composición del terreno, y el desprendimiento del suelo orgánico del área del proyecto. Dichas actividades ocasionarán la susceptibilidad del suelo a ser erosionado por factores como lluvia y viento favoreciendo la pérdida del suelo, es importante mencionar que la vegetación funciona como un anclaje que evita la dispersión del suelo ya que proporciona niveles de compactación óptimos que evitan la dispersión de partículas de un modo desproporcionado.	Se realizarán visitas periódicas para poder observar directamente el cumplimiento de las medidas establecidas para minimizar el impacto, evitando que las operaciones se realicen fuera de las zonas señaladas para ello, podrán utilizarse modelos para determinar el grado de erosión de acuerdo con la pérdida de suelo.	Considerando la evaluación establecida y la temporalidad de la exposición del suelo, se considera que tiene un impacto puntual y mitigable, con carácter IRRELEVANTE.
<b>Capacidad de carga</b>	La capacidad de carga del suelo se define como una capacidad intrínseca que puede soportar las cargas provocadas por una construcción o modificación del lugar in-situ. Esta característica permite sostener el equilibrio entre los factores bióticos y abióticos del sistema. Debido al desarrollo de las actividades la capacidad de carga se verá comprometida.	El impacto está dado principalmente por actividades de construcción. En este sentido se considera que, aunque los impactos directos y asociados que ocasionará la remoción del suelo, el ecosistema posee mejores condiciones ecológicas que podrán atenuar los efectos negativos que el proyecto tenga, con lo cual se concluye que la capacidad de carga del ecosistema no será sobrepasada.	La capacidad de carga a lo largo del proyecto se verá reducida gracias a las consideraciones técnicas del suelo de modo que el impacto ocasionado será mitigable e IRRELEVANTE.
<b>Calidad del aire</b>	La calidad del aire estará afectada debido al aumento de la emisión de gases provenientes de	Se estima que la generación de las emisiones se encuentre dentro de los límites	La persistencia del impacto generado en el componente ambiental estará limitada





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Factor Ambiental	Agente causal / Descripción	Indicador	Significancia
	combustión de la maquinaria utilizada para la construcción del proyecto, maquinaria pesada, automóviles y aquellos vehículos de transporte de infraestructura	establecidos por la normatividad aplicable. NOM-050-SEMARNAT-1993 NOM-044-SEMARNAT-2006	por el tiempo del uso de elementos generadores de emisiones, el cual es discontinuo y solamente se ejecutará en el tiempo de la construcción. Por lo tanto, se considera que el impacto será de forma temporal, con características para ser mitigable y con base al análisis. IRRELEVANTE
	Existirá un incremento en la cantidad de partículas suspendidas en las diferentes etapas del proyecto principalmente en la etapa de preparación del sitio, construcción (actividades constructivas de obra), así como del transporte y maquinaria en general.	Las emisiones de partículas emitidas al ambiente serán mínimas esto es gracias al tipo de suelo que constituye el área del proyecto, los cuales tiene características arcillosas y densidad alta que imposibilitan el desprendimiento de partículas.	Es importante mencionar que el incremento y emisión de las partículas generadas en las diferentes etapas del proyecto se llevará de forma localizada y de forma temporal, se considera que es de baja magnitud, con características de ser un proceso mitigable por lo tanto se considera un impacto. IRRELEVANTE.
Confort Sonoro	A lo largo del desarrollo de las diferentes etapas del proyecto existirá un incremento en los niveles de ruido esto originado principalmente en las etapas de preparación del sitio y construcción.	Los niveles de ruido esperados durante el proyecto estarán supervisados bajo la normatividad aplicable.	El desarrollo de las actividades del proyecto está alejado de la población posiblemente afectada, por lo que se considera no existirán receptos humas expuestos al ruido. Solamente se considera a los operarios de la maquinaria y construcción los cuales deberán portar el equipo de protección personal en caso de que la actividad lo requiera.
	El proyecto no contará con fuentes fijas de emisiones de ruido.	NOM-011-STPS-2001: Establece las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido	Por lo tanto, a través de las evaluaciones hechas se considera que el impacto se llevará de forma puntual y temporal con carácter. IRRELEVANTE.
Cobertura vegetal	La calidad del agua en los cuerpos cercanos podría verse afectada de forma puntual y limitada debido al aumento de material orgánico y	Durante la construcción se cumplirán con los parámetros de calidad de agua establecidos en la NOM-001-	El impacto se considera muy puntual, por única ocasión (temporal), de efecto directo pero mitigable. Por lo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

<b>Factor Ambiental</b>	<b>Agente causal / Descripción</b>	<b>Indicador</b>	<b>Significancia</b>
	sales removidas en el proceso de excavación y actividades humanas. Esto no implica un riesgo gradual ya que el sistema tiende a autorregularse.	SEMARNAT-1996 de las actividades que lo requieran, o en su defecto con los parámetros particulares establecidos en la autorización para descarga por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	anterior se ha considerado un impacto IRRELEVANTE.
<b>Servicios</b>	Durante la construcción se intensifica su efecto, debido a que, las actividades durante esta fase son más riesgosas y se pueden generar un mayor número de accidentes, por lo que la presión sobre los servicios sanitarios puede aumentar.	Las actividades que representan un impacto significativo derivadas del proyecto tendrán especial incidencia en las localidades rurales más cercanas incluidas en el mismo. Si bien algunos servicios estarán afectados temporalmente, estos se consideran no significativos por el tamaño de la población y tipo de servicios que actualmente son proporcionados en el sitio, lo que no representa un cambio sustancial a considerar dentro de la generación de impactos.	La temporalidad del impacto quedará limitada al tiempo de la construcción del proyecto, el cual es discontinuo y solo en el tiempo de ejecución de la construcción.

Considerando los posibles impactos ambientales, el **Regulado** propuso las siguientes medidas de prevención, mitigación y de seguridad:

**Medidas ambientales a desarrollar para el Proyecto.**

<b>Programa</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Medidas Aplicables</b>
<b>Calidad del aire y acústica</b>	En el caso del componente calidad del aire, se plantean estrategias que ayudarán a prevenir los principales impactos ocasionados por la ejecución del proyecto, como son la generación de ruido y emisión de partículas y gases provenientes de la combustión. Especialmente durante la etapa de preparación de sitio y construcción.	Los apilamientos temporales de tierra serán protegidos de la erosión eólica, con el fin de evitar que los mismos sirvan de fuente de contaminación del aire en el área del proyecto.
		Humectación de superficies (si la naturaleza de la actividad lo permite).
		Reducción de los límites de velocidad de circulación de vehículos y camiones.
		Inmovilización y obligación inmediata de cobertura de la caja de un camión descubierto.
		Se prohíbe la quema de la vegetación retirada como producto del desmonte, así como de cualquier otro tipo de residuo generado durante

X

X  
pi



J



## Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

### Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Programa	Objetivo	Medidas Aplicables
		<p>la preparación del sitio, la construcción y la operación del proyecto.</p> <p>Con la finalidad de minimizar los contaminantes generados por los vehículos utilizados durante la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, éstos deberán cumplir con los límites establecidos en las siguientes normas: NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, NOM-045-SEMARNAT-2006, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible; y NOM-050-SEMARNAT-2018, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.</p>
<p><b>Conservación de la estructura del suelo y características fisicoquímicas</b></p>	<p>Durante las etapas de preparación del sitio, construcción y durante el abandono del sitio, la superficie del área del predio que sea destinada al resguardo de aditivos, aceites, combustibles, solventes y demás insumos químicos, deberá ser protegida con materiales impermeables que eviten la posible contaminación del suelo y subsuelo en caso de ocurrir algún derrame accidental de dichas sustancias. Estos insumos deberán estar almacenados en recipientes perfectamente identificados y cerrados para evitar fugas. Con el fin de establecer un Programa de Restauración y Manejo de Suelos.</p>	<p>Prevenir la dispersión de contaminantes del suelo con residuos sólidos o líquidos. Evitar afectaciones innecesarias de áreas en las que no se desarrollarán actividades relacionadas con el proyecto. Evitar en medida de lo posible afectación a las propiedades fisicoquímicas existentes del suelo. Evitar afectaciones innecesarias de áreas en las que no se desarrollarán actividades relacionadas con el proyecto. Se establecerán sitios para el almacenamiento temporal del suelo, estas áreas se deberán ubicar cercanas a los sitios de extracción. El material producto del despalme (suelo fértil) no se dispondrá cerca de los escurrimientos o sobre los mismos, tampoco podrá ser utilizado en los campos de cultivos o áreas no establecidas para dicho fin.</p>
<p><b>Manejo integral de residuos sólidos y peligrosos</b></p>	<p>Prevenir y minimizar la generación de residuos sólidos y peligrosos, así como asegurar el manejo adecuado que incluye, separación, reúso, almacenamiento y disposición final para evitar la contaminación del suelo y agua.</p>	<p>Se distribuirán contenedores de residuos debidamente marcados y señalados en los frentes de trabajo de la obra, mismos que deben de ser cambiados de manera frecuente para evitar que su capacidad se vea agotada. Se distribuirán durante las etapas de preparación del sitio, construcción y durante el abandono del sitio, letrinas o sanitarios portátiles</p>

*Handwritten signature and mark*

*Handwritten signature*



*Handwritten mark*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Programa	Objetivo	Medidas Aplicables
		cerca de los frentes de trabajo para evitar la defecación al aire libre. La distribución de estos servicios deberá estimarse a fin de contar con un sanitario como mínimo por cada 15 trabajadores en cada frente de trabajo.
<b>Reforestación e inducción del crecimiento de la vegetación nativa</b>	Mejorar en medida de lo posible las condiciones del paisaje al interior del predio del proyecto, principalmente en las áreas utilizadas durante la construcción como sitios de ocupación temporal. Se identificarán áreas degradadas colindantes al área del proyecto susceptibles de ser restauradas, en estas áreas se incluirán únicamente especies nativas de la zona, que además fomenten el enriquecimiento de los suelos mediante la fijación de nutrientes.	Se realizará una repastización al interior del polígono del proyecto. Mejorar las condiciones de la vegetación de áreas degradadas colindantes al área del proyecto.
<b>Educación Ambiental y bienestar de la población</b>	El Promovente desarrollará un programa donde incluirá acciones concretas de comunicación, inversión social y seguimiento ambiental y seguridad laboral.	Se impartirán pláticas de concientización a los trabajadores de la obra sobre la importancia de la flora en los ecosistemas para su conservación y en su caso uso sustentable.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo, de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

## Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

**XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, se estableció el siguiente análisis concluyente de escenarios ambientales por el desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**:

*"...Considerando la composición del paisaje, así como los elementos bióticos y abióticos, no se ven alterados por el proyecto. Por lo que respecta a elementos abióticos como la presencia de carreteras, caminos, líneas eléctricas, minas (extracción de materiales pétreos), localidades rurales, los más relevantes. Estos elementos, naturales y artificiales, en conjunto integran un paisaje heterogéneo, donde la influencia antropogénica se encuentra centrada principalmente en zonas llanas o de lomeríos, dejando las partes altas correspondientes a las sierras sin influencia evidente. A partir de este contexto no se prevé una tendencia a futuro encaminada a la modificación del paisaje en áreas de fácil acceso, debido a que son las que mejor pueden responder a las necesidades de la población.*

*Sistema Socio-Económico: La interrelación de los elementos del componente social y económico permite explicar y entender las tendencias de desarrollo desde una perspectiva conjunta ..."*

El **Proyecto** es viable con la implementación de las medidas ambientales relacionadas con la prevención y mitigación de los posibles impactos ambientales derivados del desarrollo de las distintas etapas que pretende implementar el **Proyecto**, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada

## Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

**XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12, fracción VIII del **REIA**, el **Regulado**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

**XIV.** Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo<sup>2</sup> y respecto a lo manifestado en el **ER** y la **MIA-P** del **Proyecto**, el **Regulado** realizará Actividades Altamente Riesgosas por manejar gas natural en una capacidad de 6,401,370 m<sup>3</sup>/año en el **Proyecto**, lo que rebasa los **500 kg** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "...cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Las metodologías empleadas por el **Regulado** para el análisis y evaluación de riesgo fueron el Análisis ¿Qué pasa sí? y la Lista de verificación. La información más relevante contenida en el **ER**, consideró lo siguiente:

- El análisis se realizó por un grupo de expertos en el área y se validó por personal de la empresa dando como resultado los escenarios evaluados en el software ALOHA 5.4.7 de la línea de CAMEO el cual analiza factores como: Datos del lugar de análisis, información del químico presente en los

A  
P  
i

<sup>2</sup> Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



f



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

combustibles, datos de presiones atmosféricas y tipo de falla dando como resultado final un diagrama con tres radios de afectación simulada durante 60 segundos.

- Los escenarios de riesgo identificados fueron los siguientes:

No.	Clave del escenario identificado	Descripción del escenario identificado	Nivel de Riesgo frecuencia por consecuencia	Región de Riesgo	Frecuencia	Consecuencia	Km o Instalación superficial	Sustancia involucrada
1	01.1.1	Golpe en el módulo de transporte de gas comprimido, por error humano	18 C	C Tolerable	2	Fuga de gas Natural con incendio en tubería de 1" y presión de trabajo de 255 kg/cm2 (250 bar)	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	
2	01.2.1	Manejo inadecuado del Módulo de Regulación de Presión (PRU) por labores de mantenimiento	29 C	C Tolerable	2	Fuga de Gas Natural de 250 bar con incendio y posibles lecciones al personal		
3	01.3.1	Falla el Regulador de presión primario de 4000 psi por daño mecánico y/o eléctrico	18 C	C Tolerable	2	Fuga de material sin incendio y posibles lecciones al personal Disparo de Alarmas de Alta presión Disparo de Válvula de Alivio Aumento súbito depresión		
4	01.3.2	Falla el Regulador de presión primario de 4000 psi por daño mecánico y/o eléctrico	29 C	C Tolerable	2	Fuga de material con incendio y posibles lecciones al personal Disparo de Alarmas de Alta presión. Disparo de Válvula de alivio		
5	01.4.1	Falla de regulación de segunda etapa 300 psi por daño mecánico y/o eléctrico debido a mal mantenimiento	18 C	C Tolerable	2	Fuga de material sin incendio y posibles lecciones al personal. No se entrega presión adecuada al proceso		
6	01.4.2	Falla de regulación de segunda etapa 300 psi por daño mecánico y/o eléctrico	29 C	C Tolerable	2	Fuga de material con incendio y posibles lecciones al personal. No se entrega presión adecuada al		



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA

EL REVOLUCIONARIO DEL CAMPO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1901/2023
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Table with 8 columns: ID, Key, Description, Risk Level, Severity, Impact, and Process. Includes rows for equipment theft, atmospheric discharge, COVID infection, and waste disposal.

COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Análisis de vulnerabilidad

En la siguiente tabla se describen a detalle, para las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por Sobrepresión y Radiación Térmica, las posibles afectaciones a los receptores de riesgo como son: Población, Medio Ambiente, Personal e Instalaciones/producción:

Table with 7 columns: Scenario Key, Risk Receptor, Event Type, Zone Type, Description of Impact, Existing Safeguards, and Recommendations. Details impact on population, environment, and installations.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten mark in blue ink.



Handwritten mark in blue ink at the bottom right.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Table with 7 columns: Clave del Escenario, Receptor de Riesgo, Tipo de Evento, Tipo de Zona, Descripción de la afectación (m), Descripción de salvaguarda existentes, Recomendaciones para implementar. It contains multiple rows detailing risk scenarios for different receptors like Medio Ambiente, Personal, and Población.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

- **Sistemas de seguridad**

El proyecto cuenta con los siguientes dispositivos de seguridad entre otros, los cuales fueron mencionados en el primer capítulo a detalle adicional a estos se cuenta con rutas de evacuación y sistema contra incendios.

Sistema	Función
Válvula Break-Away+D7:E20	Dispositivo de ruptura y corte de flujo, en caso de que exi una fuerza de tracción en la manguera de 5m. Como medida seguridad
Línea de desfogue	Para desfogue en caso de emergencia
Seguridad en Poste de Descarga	Sistema físico de seguridad
Sistemas de tuberías de alta presión	Sistema diseñado para presiones superiores a proceso
Válvulas de seguridad	Válvulas a 16.5 bar y 7.4 bar
Control de temperatura por PLC	Mecanismo de SIS
Válvula de corte de emergencia neumática de alta presión	Para proteger la tubería y el equipo se emplea una válvula corte de emergencia a la entrada del gas natural comprimido
Válvula de cierre general	En caso de ser necesario esta válvula permite el bloqueo suministro en la línea de alta presión dentro de la PRU,
Válvula de seguridad	Sistema físico de seguridad
Detector de gases	Sistema de detección de gases
Sistema de alarma estroboscópicas	Sistema de alarma para alertar al personal
Paros de emergencia	Se acciona en caso de fallo y se para la unidad completamente
Extintores portátiles	Extintores cerca de la zona de proceso
Sistema de Protección Contra Descargas Eléctricas Atmosféricas.	Instalación de sistema físico pararrayos

- **Recomendaciones técnico-operativa**

No.	Recomendación	Elemento del SASISOPA asociado a la recomendación	Escenario de riesgo		Responsable	Nivel de riesgo
			No.	Descripción		
1	Instalación de señalización de área de alto riesgo Supervisión de trabajos Actualizar el PRE	Elemento II	01.1.1	Golpe en el módulo detransporte de gas comprimido, por error humano	Líder Proyecto	18 C
		Elemento III				
		Elemento V				
		Elemento VIII				
		Elemento IX				
		Elemento X				
		Elemento XI				
		Elemento XII				
Elemento XIII						
2	Capacitación a personal Supervisión de trabajos Actualizar el PRE Mantenimiento a equipos	Elemento II	01.2.1	Manejo inadecuado del Módulo de Regulación de Presión (PRU) por labores de mantenimiento	Personal de NA TRANSPORT	29C
		Elemento III				
		Elemento V				
		Elemento VIII				
		Elemento IX				
		Elemento X				
		Elemento XI				
Elemento XII						
Elemento XIII						
Elemento II						





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

No.	Recomendación	Elemento del SASISOPA asociado a la recomendación	Escenario de riesgo		Responsable	Nivel de riesgo
			No.	Descripción		
3	Capacitación a personal Supervisión de trabajos Actualizar el PRE	Elemento III	01.3.2	Falla el Regulador de presión primario de 4000 psi por daño mecánico y/o eléctrico	Personal de NA TRANSPORT	29 C
		Elemento V				
		Elemento VIII				
		Elemento IX				
		Elemento X				
		Elemento XI				
		Elemento XII				
		Elemento XIII				
4	Capacitación a personal, Supervisión de trabajos, Actualizar el PRE	Elemento II	01.4.2	Falla de regulación de segunda etapa 300 psi por daño mecánico y/o eléctrico debido a mal mantenimiento	Personal de NA TRANSPORT	29C
		Elemento III				
		Elemento V				
		Elemento VIII				
		Elemento IX				
		Elemento X				
		Elemento XI				
		Elemento XII				

- Analizando los peligros y Riesgos que pudieran presentarse en el proyecto Terminal de descarga de gas natural comprimido (estación de descompresión) "AGRO JAGUAR" se realizó una revisión del proceso, de los DTI's, DFP, Filosofía de operación, bases de diseño, hojas de equipos y especificaciones como parte del análisis, por lo que conforme a este estudio el proyecto cumple conforme a normas de diseño para poder continuar con la siguiente etapa y dando seguimiento al análisis de consecuencias evidencia que los radios solo afectarían a las bardas perimetrales, ya que la zona donde se realizará el proyecto es de uso propio y se encuentra en una zona alejada de comunidades, casas o asentamientos, por lo que no se prevé existan riesgos mayores, aun así se recomienda estos sean actualizados en el PRE para tener los mecanismos de respuesta a emergencias; conforme al estudio hecho y las salvaguardas.

**XV.** Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 del REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Regulado**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGPI identificó que no se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del **Proyecto**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; no obstante el **Regulado** señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **Regulado** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades del **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **Proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **Proyecto**, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **Proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **Proyecto**.
3. El **Regulado** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A, 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (**LH**); 1o, 5o, fracción X, 28, fracción II, 30, 35, fracción II, 35 BIS de la **LGEEPA**; 1o, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, inciso c), 4o, 5o, fracción XVIII,





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

7o, fracción I de la **LASEA**; 1o, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción I, I BIS, 5o, inciso D), fracción VII, 12, 18 y 45, fracción II del **REIA**; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción III, 28, fracciones II, XIX y XX y 29, fracciones II, XIX y XX del **RIASEA**; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**; **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México**, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**; **NOM-045-SEMARNAT-2017**; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-010-ASEA-2016**; Así como el artículo 1o. del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI** determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes,

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto ambiental y riesgo se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado "**Terminal de Descarga de Gas Natural Comprimido (Estación de Descompresión) Agro Jaguar de NA Transport, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en el municipio de San Bartolo de Morelos, en el Estado de México.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el **Capítulo II** de la **MIA-P** y el **ER**.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **20 años y 05 meses**, desglosados de la siguiente manera: preparación del sitio y construcción **05 meses**; operación y mantenimiento **20 años**.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **Términos y Condicionantes** del presente





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** al artículo 420 Quáter, fracciones II, IV y V del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** - El **Regulado** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite con homoclave **ASEA-00-032** denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos*, para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "*as built*" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)



2023  
AÑO DE  
**Francisco**  
**VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

(PPA), trámite con homoclave **ASEA-00-030** denominado *Programa para la Prevención de Accidentes para actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **AGENCIA**.

**CUARTO.** - De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la construcción de la terminal de descarga para descompresión de GNC, tal como lo disponen los artículos 28, fracción II, de la **LGEPA** y 5, inciso D), fracción VII del **REIA**.

**SEXTO.** - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.



2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

**SÉPTIMO.** - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos, que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo con la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

**OCTAVO.** - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>3</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o válida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **Proyecto**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el

<sup>3</sup>Ecosistema. - Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA).



A  
Pri

P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la LH como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

**NOVENO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base en el trámite con homoclave **ASEA-00-039** denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y el **ER**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la **AGENCIA**) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la **MIA-P** y el **ER**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y el **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ER**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**, con una periodicidad anual y durante **05 años**. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, segundo párrafo, fracción III del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra que





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (**ETE**), que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P** y el **ER**, el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ER** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA** y el **ER** y las que deriven de la actualización del **ER** (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

- b) Presentar al municipio de San Bartolo de Morelos en el Estado de México un resumen ejecutivo del **ER** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dichas instancias observen dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5o, fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia de conocimiento preferentemente digital a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, donde se reflejen todas aquellas medidas y programas propuestos, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.
- c) Invadir áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua, asimismo, deberá mantener a salvo la integridad del flujo hidrológico, por lo que no podrá realizar ningún relleno, dejar bordos, ni construcción de infraestructura que pueda alterar o perturbar el libre flujo de agua o provoque la desecación de algún humedal.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

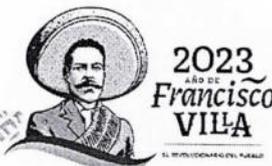
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
  - f) El cambio de uso de suelo forestal y la construcción de cualquier camino de acceso.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá avisar a esta





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

DGGPI del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite homoclave **ASEA-00-017** denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ER**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DÉCIMO QUINTO.** - Esta **AGENCIA**, a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ER** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1901/2023  
Ciudad de México, a 07 de agosto de 2023

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Francisco Herrera Núñez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **NA Transport, S.A. de C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la **LFPA**.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la **LFPA**, 167 Bis de la **LGEEPA** y demás correlativos de la Ley al **C. Francisco Herrera Núñez** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **NA Transport, S.A. de C.V.**

**ATENTAMENTE**  
**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo. Para conocimiento.  
Ing. Felipe Rodríguez Gómez, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.  
Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. Para conocimiento.

Expediente: 15EM2023G0081  
Bitácora: 09/DMA0258/06/23  
Folios: 0119108/07/23 y 0119111/07/23

ALDS / CPRG / CMJ / EAC



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 [www.gob.mx/asea](http://www.gob.mx/asea)

